



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2021-00835-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS EVELIO CASTRO TAMAYO para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la parte actora indica que este despacho es competente para conocer del asunto de la referencia por la vecindad de las partes y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de artículo 28 del CGP esto es, en el lugar de cumplimiento de la obligación; sin embargo, lo cierto es que también es el mismo apoderado el que expresamente señala que el domicilio del señor LUIS EVELIO CASTRO TAMAYO es el municipio de Floridablanca (Santander) por lo que siguiendo en principio la regla fijada en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que la competencia territorial cuando se adelanta un proceso contra una persona natural está en cabeza del Juez de su domicilio, se concluye que es el Juez Civil Municipal de Floridablanca Santander (Reparto) el competente para conocer la acción teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es el Municipio de Floridablanca (Santander).

Lo anterior, a que, no obstante, en el acápite competencia cita que además del domicilio del demandado se es competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, dicha regla no es soportada, ya que revisando el título valor que obra como base de ejecución (pagaré), no se observa información alguna que permita validar que se haya pactado como lugar de cumplimiento de obligaciones la ciudad de Bucaramanga.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Floridablanca Santander para que sea asignada a los Juzgados de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo atrás expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva instaurada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS EVELIO CASTRO TAMAYO por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Floridablanca (Santander), para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ CIVIL DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) (REPARTO) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **019**, hoy **08 DE FEBRERO DE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

/MACR

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b38aa81c2e5268ca4c8bf0de6ac47c54bfc657301d700d25b2b7a98202d67e**

Documento generado en 07/02/2022 05:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>